

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 029 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 20 FEB. 2026

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO;

El Reporte n.º 134-2026-GRJ-ORAJ de fecha 05 de febrero de 2026, el Informe Legal n.º 05-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 04 de febrero de 2026, el Informe Técnico n.º 038-2026-GRJ/GRI de fecha 26 de enero de 2026, el Informe Técnico n.º 117-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de enero de 2026, el Informe Técnico n.º 05-2025-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ de fecha 14 de enero de 2026, el Memorando n.º 30-2026-GRJ/GRI-SGE de fecha 12 de enero de 2026, la Carta n.º 002-2026 JCMB de fecha 06 de enero de 2026, el Oficio n.º 001754-2025-CG/OC5341 de fecha 15 de diciembre de 2025, el Informe de visita de control n.º 089-2025-OCI/5341-SVC de fecha 15 de diciembre de 2025, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, en el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales constituyen, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de noviembre de 2025, se designó a los miembros del Comité de Recepción Parcial (Plan de Contingencia) de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa Integrada José Gálvez con modelo de servicio educativo JEC - Nivel secundaria del Centro Poblado Río Negro, distrito de Río Negro - Satipo - Junín", encargándoles efectuar las pruebas necesarias para el funcionamiento de la obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario desde su designación;

Que, mediante Informe Técnico n.º 038-2026-GRJ/GRI, de fecha 26 de enero de 2026, se solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, al advertirse vicios sustanciales que afectarían su validez, así como la existencia de riesgo para la adecuada administración pública;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N.º	10215343
EXP. N.º	06834640

Que, conforme al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, todo acto administrativo debe cumplir con requisitos esenciales de validez, tales como competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 27444 establece que son nulos los actos administrativos cuando, entre otros supuestos, contravienen la Constitución, la ley o normas reglamentarias; cuando adolecen de defecto u omisión de requisitos de validez; o cuando se emiten prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de normas esenciales del procedimiento;

Que, asimismo, el artículo 213° del TUO de la Ley n.° 27444 regula la nulidad de oficio, disponiendo que la entidad puede declarar la nulidad de sus actos administrativos cuando estos se encuentren incursos en las causales previstas en el artículo 10° y dicha declaración resulte necesaria para salvaguardar el interés público;

Que, del análisis técnico contenido en el Informe Técnico n.° 05-2025-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ y el Informe Técnico n.° 117-2026-GRJ/GRI/SGSLO, se advierte que durante el proceso de recepción surgió la necesidad de realizar adecuaciones en los módulos del Plan de Contingencia, debido a que estos se ubican en una zona cálida (selva), y que el director de la I.E. José Gálvez, así como los padres de familia representados por el APAFA, solicitaron la adecuación de dichos módulos al entorno, a fin de garantizar condiciones térmicas y de ventilación apropiadas para el desarrollo escolar;

Que, mediante Oficio n.° 001754-2025-CG/OC5341, el Órgano de Control Institucional notificó el Informe de Visita de Control N.° 089-2025-OCI/5341-SVC, en el cual se comunicaron situaciones adversas identificadas durante la ejecución de la obra, señalándose expresamente que la entidad habría iniciado el proceso de recepción parcial cuando el Plan de Contingencia aún no se encontraba culminado, generando riesgos en la adecuada administración pública y en la puesta en servicio del referido plan sin el cumplimiento integral de las condiciones previstas;

Que, adicionalmente, obra en autos el Acta de Acuerdos para Mejoras del Plan de Contingencia, suscrita por el contratista, la supervisión, representantes del APAFA y representantes de la entidad, en la cual se contemplan, entre otros, trabajos como la instalación de ventanas altas con malla mosquitera galvanizada, modificación de ventanas existentes por sistema tipo persiana e instalación de tomacorrientes por aula para ventiladores; evidenciándose así que el Plan de Contingencia requería mejoras y adecuaciones para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad y funcionalidad;

Que, en ese contexto, se advierte que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI habría sido emitida sin acreditarse previamente la culminación integral del Plan de Contingencia ni la conformidad técnica correspondiente, lo cual resulta incompatible con el cumplimiento de condiciones técnicas y contractuales exigibles para el procedimiento de recepción de obra;

Que, en consecuencia, se configura una contravención al ordenamiento jurídico, así como un defecto en la motivación y omisión de actuaciones esenciales del procedimiento, al no haberse sustentado técnica y objetivamente la procedencia de iniciar o continuar un procedimiento de recepción parcial sin el cumplimiento integral de las condiciones previstas, afectándose la validez del acto administrativo;

Que, la permanencia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI compromete el interés público, al posibilitar la continuidad de actuaciones administrativas vinculadas a la recepción parcial y a la puesta en servicio de módulos de contingencia sin el cumplimiento integral de condiciones técnicas, generando riesgos en el uso de recursos públicos, en la administración pública y en la seguridad y bienestar de la comunidad educativa;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, y disponiendo las acciones administrativas complementarias pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo corresponde al funcionario u órgano competente para emitirlo y, en su defecto, al superior jerárquico; en tal sentido, habiéndose emitido la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI por esta Gerencia, corresponde a la Gerencia General Regional, en su condición de órgano superior jerárquico dentro del ámbito funcional pertinente, ejercer dicha potestad de autotutela administrativa, con la finalidad de restablecer el principio de legalidad y salvaguardar el interés público;+

Que, mediante Reporte n.º 134-2026-GRJ/ORAJ de fecha 05 de febrero de 2026, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite Informe Legal n.º 05-2026-GRJ/ORAJ-REHO, en el cual se opina que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, y disponerse la emisión de un nuevo acto conforme al marco normativo vigente;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas al Gerente General Regional; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867 y sus modificaciones, además de la visación la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ésta última en mérito a dar formalidad legal del acto, más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 703-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de noviembre de 2025, por encontrarse incurso en las causales de nulidad previstas en los artículos 10º y 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, al haberse verificado vicios sustanciales de legalidad, motivación y procedimiento, así como afectación al interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la unidad orgánica competente adopte las acciones necesarias para:

- Dejar sin efecto los actos administrativos derivados directa o indirectamente de la Resolución declarada nula, de corresponder.
- Evaluar y sustentar técnicamente el estado real de ejecución del Plan de Contingencia, conforme a los informes de supervisión y verificación de campo.
- Emitir un nuevo pronunciamiento, conforme al marco normativo aplicable, garantizando el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y contractuales exigibles para la recepción.
- Realizar la conformación del comité de recepción, acorde al marco normativo vigente, asegurando su actuación una vez acreditado el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y contractuales para la recepción.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, de corresponder, para la evaluación y deslinde de presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales vinculadas a los hechos materia de análisis.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente resolución sea notificada a las unidades orgánicas competentes, así como a los administrados que correspondan, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Junín (www.regionjunin.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 23 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL